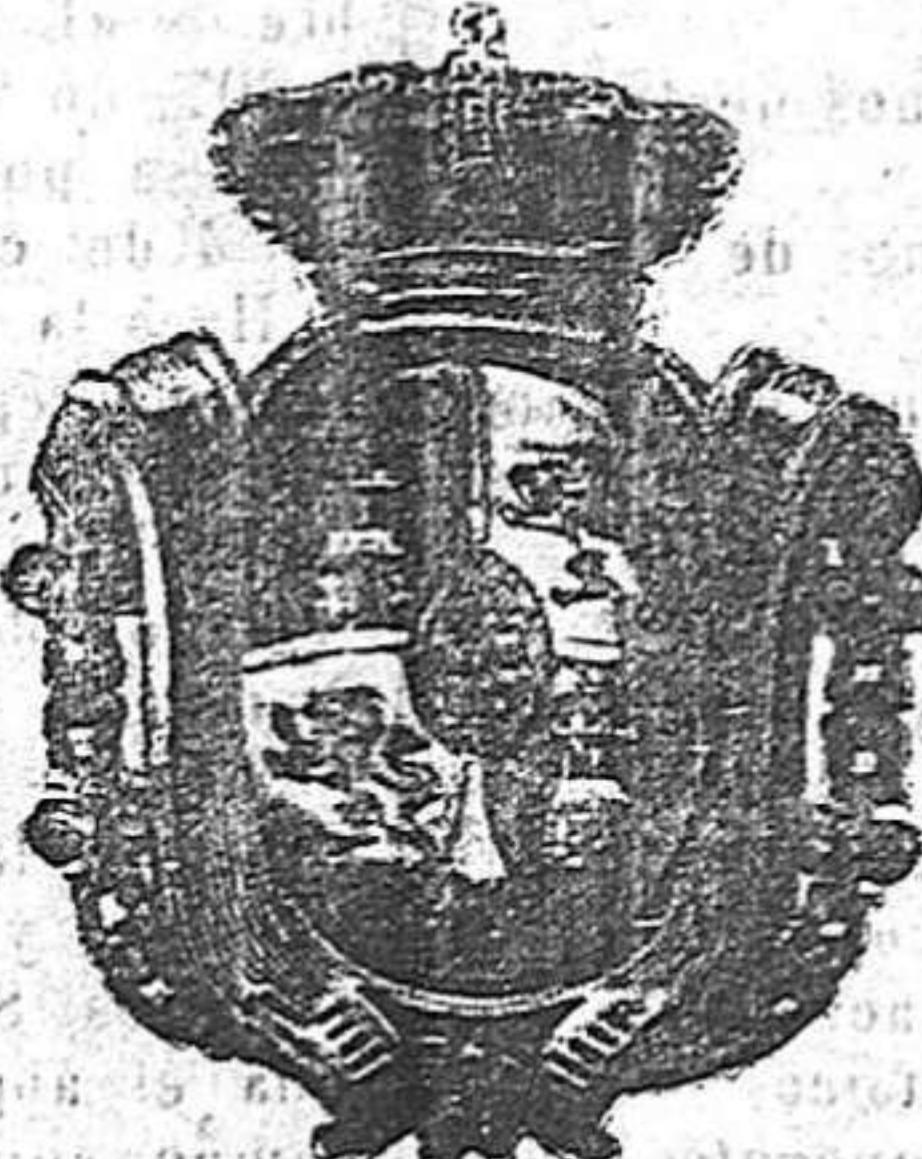


# Boletín Oficial



**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nélio, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 8 de Enero)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; con igual sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero)

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 15

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas y reiteradas peticiones que han dirigido a este Ministerio fabricantes y exportadores de aceite de oliva en súplica de que se prorrogue el plazo que terminó en 31 de Diciembre último, para exportar las cantidades de aceite de oliva autorizadas con arreglo a las prescripciones de las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto del año próximo pasado;

Resultando que los solicitantes fundamentan su pretensión en que por dificultades de transporte en unos casos y por falta de envases de hoja de lata en otros, no ha sido posible expedir el total de las partidas que les fueron adjudicadas, y en que, hallándose anunciada la próxima salida de algunos vapores para América, tienen muchos de ellos comprometida cabida para el envío de varias partidas con anterioridad al 31 de Diciembre último;

Considerando que son atendibles las razones alegadas, por referirse a partidas cuyo envío no ha podido realizarse dentro del plazo marcado, debido a causas independientes de la voluntad de los interesados, a los que, en otro caso, habrían de irrogárseles irreparables perjuicios, sin ventaja alguna para el abastecimiento nacional, ya que se trataba de expediciones que en su mayor parte se hallan preparadas y dispuestas para inmediato embarque, y, por tanto, pueden estimarse virtualmente sustraídas del mercado interior, y

Considerando que el término de la prórroga que se solicita sólo debe alcanzar hasta que se acuerde un nuevo régimen sobre la exportación de aceite

de oliva, a fin de evitar la complicación que en la práctica habría de originarse, de coexistir régimen distinto a la exportación de un mismo artículo, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se entienda prorrogado el plazo para la exportación de las cantidades de aceite de oliva que aun faltaren expedir, con cargo a las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto último, hasta tanto que se establezca un nuevo régimen acerca de dicha exportación, terminando automáticamente la prórroga en el momento en que éste se implante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1919.— Argente.— Sr. Ministro de Hacienda.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL  
Relación de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1919.

1.—PRODUCTOS NATURALES  
Arenas de moldeo.  
Plombajinas.  
Maderas exóticas.  
Maderas del Norte para la construcción.  
Madera de nogal para escala borones, para la fabricación de culatas de armas de fuego.  
Petróleo bruto.  
Aceites y grasas minerales.  
Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.

Goma arábiga en terrón.  
Betumio (betún de asfalto natural).

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinado a los motores de gas.

#### 2.—PRODUCTOS METALÚRGICOS

A) Hierro y acero.  
Lingotes de hierro sueco.  
Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilicio, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.

Alambre de acero fino de una resistencia a la ruptura de 90 o más kilogramos por milímetro cuadrado.

Blindajes de todas clases.  
Aceros dulces o fierros perfilados de doble T, sean o no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura o de más de 75 kilogramos por metro lineal, o sea que no sean de aluminio.

Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor o de más de 40 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor o de más de 58 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor o de más de 30 kilogramos por metro lineal.

Idem id. id. de Z.  
Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.

Traviesas de acero embutidas.

Aceros dulces en planchas, sean o no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros o de espesor superior a 32 milímetros.

Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.

Aceros especiales de todas clases, en trozos, planchas y perfiles que no se produzcan en España.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso, o soldados en frío.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro o espesor máximo o de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de forja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Tubos de hierro o acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia a la ruptura de 120 a 150 o más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro o acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapas especiales para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro o menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B) Productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones.

Estaño en panes, cables, etc.  
Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea o no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o anti-fricción, o las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de acero y latón estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 1.200 milímetros o espesor superior a 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superiores a 2.000 milímetros por 800 milímetros de espesor superior a 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles o articulados.

Barras de cobre, bronce o latón de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce o latón de más de ocho milímetros de diámetro.

#### 3.—MÁQUINAS MOTORES, OPERADORAS Y APARATOS EN GENERAL

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de más de 200 caballos por unidad.

Inyectores, condensadores o elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra, con excepción de las cilíndricas de retorno de llama, las de tipo locomotoras y las de Yarrow de patente caducada, todas para capacidades de producción de vapor superior a 4.000 kilogramos por hora.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levantar anclas de vapor para buques.

Chigres o cabrestantes de vapor de todos sistemas, con destino a los servicios de anclas y amarras de los buques.

Dragas marítimas.

Máquinas herramientas, útiles para las mismas y aparatos de precisión para medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y gres fina.  
Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.  
Martillos-pilones de vapor, aire o resortes.  
Cilindros laminadores.  
Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.  
Cortadores mecánicos automáticos de cospelles para acuñación.  
Máquinas de talar y demás auxiliares para la acuñación de moneda.  
Hileras para estirar metales laminados.  
Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.  
Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.  
Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.  
Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.  
Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, para instalaciones y descarga y vuelcos automáticos.  
Trenes completos para la elaboración de la galleta o pan para las tropas en campaña.  
Maquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.  
Quebrantarriscos y perforadoras.  
Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.  
Máquinas de imprimir, planas y rotativas.  
Máquinas de componer.  
Máquinas para fotogramados, fototipia y litografía.  
Máquinas para obtener arena.  
Máquinas para machacar piedra.  
Máquinas de escribir en el número y con las características de que no pueda suministrar otra producción nacional en cada pedido que se haga dentro del plazo que se fije.  
Máquinas para ampliar y reducir grabados.  
Máquinas segadoras y dalladoras.  
Máquinas para sellar.  
Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.  
**4—MATERIAL ELECTRICO**  
A) Aparatos de medición: instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, perímetros y vatímetros).  
Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (amperímetros, voltímetros y vatímetros).  
Voltímetros electrostáticos.  
Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.  
Aparatos de contacto y de señales eléctricas.  
Aparatos de medición para ensayos de aislamiento y capacidad de redes para distribución.  
Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.  
Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios, para Laboratorio y Gabinete de ensayo.  
Electrodinámicos.  
B) Telegrafía y Telefonía.  
Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos e impresores.  
Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.  
Aparatos telefónicos fijos o portátiles, con sus accesorios para las estaciones.  
Aparatos de telegrafía sin hilos, patentados, y cuyas patentes no se explotan en España.  
C) Electroóptica.  
Proyectores eléctricos y sus accesorios.  
Lámparas para los mismos, automáticas, a mano o mixtas.  
Trenes completos de alumbrado en campaña.

D) Cables eléctricos:  
Cables submarinos.  
E) Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:  
Interruptores de menos de 10 amperios.  
Comutadores de menos de 10 amperios.  
Cortacircuitos de menos de 10 amperios.  
Cortacircuitos de tapón fusible.  
Portalámparas.  
Portatulipas y portapantallas.  
Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con o sin capa exterior de metal y sus accesorios.  
Lámparas de arco voltaico.  
F) Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:  
Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica y trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza, absorbidas en régimen normal.  
Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de velocidad reducida, con arreglo a la siguiente tabla:  
De 500 a 700 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 100 revoluciones por minuto.  
De 751 a 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal, y menos de 120 revoluciones por minuto.  
De 1.001 a 1.500 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 150 revoluciones por minuto.  
De 1.501 a 2.000 caballos de fuerza, absorbida en régimen normal, y menos de 200 revoluciones por minuto.  
Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.  
Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica o trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal o tensión de trabajo superior a 35.000 voltios.  
Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles o tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal, y sus aparatos, accesorios.  
Nota.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores se entienden con arreglo a las prescripciones del Reglamento alemán de ingenieros electricistas.  
Aparatos de interrupción o seguridad para baja o media tensión (hasta 750 voltios), para centrales y líneas de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, comutadores o cortacircuitos).  
Aparatos de interrupción o seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, comutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).  
G) Alumbrado por gas:  
Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.  
*(Se concluirá).*

(Gaceta del 6 de Enero)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 53

### MINAS

Don Agustín de Llano y Valdés, Gobernador civil de la provincia de Tarragona,  
Hago saber: Que por D. Manuel Estrada Arasa, vecino de Regués (Tortosa), se ha presentado con fecha 7 del actual una instancia modificando la

- 2 -

designación de la mina de veinte pertenencias de hulla, sitas en término municipal de Cenia, cuyo registro fué inscrito en este Gobierno con el nombre de «Las Indias Negras» y número 1.207, en 26 de Diciembre último, y que se publicó en el Boletín oficial del 4 del corriente mes.

Hace la nueva designación del mencionado registro en la siguiente forma: En el término de Cenia, paraje llamado Font del Ansó y Vallenar, en terrenos de particulares; lindante al Norte con la mina «Josefa», propiedad de Tomás Giner García; al Este con Caseta-verla; al Sur con riscas del Grevala, y al Oeste con Casetas de Capgríos. Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de una casa de campo con puerta a la fachada Sur, propiedad de D. Agustín Lleiza (a) Asperanset, vecino de Mas de Barberans. Desde él en dirección Norte verdadero se medirán 10 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este a 200 la 2.ª; de ésta al Sur a 200 la 3.ª; de ésta al S. O. a 1.000 la 4.ª; de ésta al Norte a 200 la 5.ª, y de ésta al N. E. a 800 metros se encontrará el punto de partida y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público por edictos en esta capital y en el pueblo de Cenia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento, a fin de que en el plazo de treinta días presenten sus reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 8 de Enero de 1919.—Agustín de Llano.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para contratar el transporte de la correspondencia en carroje de cuatro ruedas a automóvil entre las Oficinas del Ramo de Reus y las estaciones ferreas de dicha ciudad, bajo el tipo máximo de 230 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principial y estafeta de Reus, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.º, título 2.º del Reglamento de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones expedidas en papel de 11.ª clase que se presenten en esta Administración y Oficina de Reus, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el 5 de Febrero próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 10 del propio mes de Febrero próximo, a las once horas.

Tarragona 7 de Enero de 1919.—El Administrador principal, Iguacio Artigues.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ...., vecino de ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a .... y viceversa por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaña a ella la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de .... pesetas.

Fecha y firma del interesado: ....  
y sus fechas: .... 1919 en ....

Nº 55

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta población para el próximo año económico de 1919-1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vandellós 5 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Barceló.

Nº 56

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días y para los efectos de reclamación:

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para 1919.

La matrícula industrial del propio año.

Y el padrón de cédulas personales de igual año.

Riudecañas 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, Emilio Valls.

Nº 57

#### EDICTO

Don Juan Bautista Vives Anguera, Juez municipal de esta ciudad de Valls, en ejercicio de su职能.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre ejecución de sentencia en el juicio verbal instado por D. Teresa Solé Elías, representada por el Procurador D. Emilio Salvany, contra la herencia yacente de D. Juan Guma Clarasó, se saca a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

Primera: Una pieza de tierra secano, situada en el término de Pla de Cabra y perteneciente a «Camí del Pont», de cabida cuarenta y cinco áreas y sesenta y tres centíreas; lindante al Este con Ramón Guma, al Sud con Juan Ventosa, y al Oeste y Norte con José Tudó; justipreciada en quinientas siete pesetas. .... 507 ptas.

Segunda: Una casa situada en la calle de Herrería, número once, de la villa de Pla de Cabra, cuya medida superficial no consta; lindante al Sur con Ramón Montserrat Sabaté, al Norte con Francisco Guma Clarasó, y al Este con la calle donde abre puerta; justipreciada en cuatrocientas cincopesetas. .... 405 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado el día seis de Febrero próximo, a las once y media; adviriéndose a los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán previamente depositar en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado el efecto, diez por ciento de su valor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán conformarse con la documentación, consistente en la certificación de cargas que obra en el autos, en los cuales puede ser examinada sin derecho a otros, atentos a lo que dice el art. 1.º

Dado en Valls a diez de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Juan Bautista Vives.—Por mandado de S. S. C. Oller, Scro.

Imprenta de Francisco Melo.